

AL RESPETABLE PUBLICO

O R I E N T A L.

Desde que fui llamado por el Gobierno en 3 de Diciembre de 831 á componer la Comision Topográfica de primer vocal, q' serví á la República hasta Agosto de 836 en q' fui depuesto, por enemigo de la marcha de la administracion que feneció y amigo de la persona del EXMO SR GENERAL DON FRUCTUOSO RIVERA.

Mi conducta, desempeño hábil, y puntual de las funciones del puesto que se me hizo la honra de confiar; es tan público, es tan sabido que el mismo Gobierno para separarme del Instituto, no teniendo como tachar mi manejo (observándose sin embargo mi marcha muy de cerca y por los mismos que me rodeaban) tuvo que recurrir al tristísimo arbitrio de despedir el ridiculo decreto que me depuso por no hallar causales para paso tan escandaloso.

Con todo, mis detractores, los que sin pudor aun me persiguen, no perdonaron medios, aun que bajos algunos, de satirizar y perjudicar mi estimacion, no contentos con verme sufrir el anatema del poder arbitrario, difundieron cuantas calumnias y dictérios puede vomitar el furor de los mas implacables enemigos. Ellos hicieron dudar á unos pocos incautos, de mi manejo puro en la Comision, y hasta de mis públicas aptitudes.

Nada contesté por entonces, porque nada podría decir para vindicarme, que no punzara fuertemente al Gobierno y á sus muy conocidos satélites.

El testimonio de mi conciencia: el decreto que me separó del Instituto; y la guerra sorda que hoy me hacen, los mismos mis adversarios; deponen contra ellos y vindican mas que ningun manifiesto, la pureza de mi manejo fuera y dentro de la Comision, y hace la apologia mas honorífica de mi buena conducta; sin embargo, desafío para mañana, y para hasta que desaparezca de la escena, á que se me contradiga.

Esto no es el solo flanco porque se me ha atacado; tambien se han puesto en duda mis aptitudes; y en uso de mi derecho y de lo que merece mi vida pública facultativa en ambos estados, tengo el honor de emitir al respetable público Oriental los reglamentos que siguen, como el testimonio mas fuerte con que batí y anoné á mis adversarios; mostrando al público, que quien sabe dictar los medios de medir y lo demas concerniente á este servicio, arreglado á los locales del Pais y con sagacidad á costumbres que el tiempo ha sancionado como ley, sabe tambien practicarlos y sentenciar con discernimiento cuanto contencioso en la parte del hecho se le encomiende del ramo.

Tambien pudiera por via de represalia hacer patente la nulidad de mis enemigos; pero me confundiría con ellos; y mi superioridad demanda no use de medios reprobados á los hombres de mi clase. Dijo el cuidado de clasificar los hombres y las cosas, al sabio Pueblo de Montevideo á cuyo fallo se somete su muy obsecuente y buen servidor—

JOSE MARIA MANSO.

I 429.252

10.7A545.M3.S9.1839



Siete años cuenta la Comisión Topográfica desde su creación, y su marcha científica y de consejo, poco ó nada ha importado á la República.—Ella ha descuidado deberes muy serios, recomendados altamente por su reglamento ereccional—sus obras tienen la degradante recomendación de formar á la distancia, ideas muy desfavorables de sus luces. Algo de inercia, ha puesto un verdadero veto á los adelantos de lo que en este ramo podia haber reportado el Estado; sin sistema ni aun para espedirse en los insignificantes trabajos de que se ha ocupado, demuestran, que ha tenido mala direccion, mas egoismo que patriotismo, y que ella es la verdadera causa de los atrasos q' pesan desgraciadamente sobre el Gobierno y la poblacion: y si son penosos los males cuando son irremediables, es insoportable el sufrimiento de los que no solo pueden remediarse, sino hasta hacerlos desaparecer.

Anifnado pues de esta idea, y deseoso á la vez, de corresponder dignamente á la honra con que distinguió el Gobierno, al que suscribe, con el nombramiento de primer Vocal de la Comisión Topográfica; quiso, correspondiendo á tamaña confianza, demostrar; que la eleccion de su persona para miembro del instituto no haria arrepentir á la Superioridad; por cuanto no solo conocia los deberes que habia contraído con el Estado al hacerse cargo de su empleo, sino tambien que sabia llenarlos.

Consecuente con tales principios, propuso directamente al Gobierno y por conducto del jefe de la Comisión, algunos proyectos, tendentes unos á facilitar el desempeño del Instituto en las funciones de su ministerio; otros á remediar los atrasos, aumentos y mejoras de la Poblacion de la República; mejoras tan necesarias como es público el desarreglo en que se hallan. — Un proyecto para la construcción de un croquis de estima de la Carta Plana.—Unas instrucciones reglamentarias para sistemar los procederes de los agrimensores, que unificando todos los trabajos gráficos de esta especie, los acerque lo mas aproximado posible, á la proyeccion horizontal, de conformidad siempre con el método establecido por el reparto y mercedes antiguas. Marcan tambien la linea de conducta en la parte accesoria de citaciones &c, que antes desempeñaban los Jueces de Campaña. Los instruye en el desempeño de los diferentes casos que ocurren al agrimensor en el curso de sus operaciones; cuyos desempeños no los dicta el arte, y están sugetos puramente á los conocimientos que proporcionan una práctica muy constante y detenida en la parte, en que el derecho y el hecho forman un todo y de que es preciso sea instruido el agrimensor para no cometer errores de grande trascendencia; en fin para que identifiquen sus operaciones con los deberes mas serios de la Comisión Topográfica; señalándoles las responsabilidades que subordinando sus operaciones al justo y debido examen del instituto, haga útiles sus trabajos.

Desgraciadamente estos proyectos tan necesarios para sistemar los procederes de la Comisión Topográfica y hacerla verdaderamente útil á la República, fueron sepultados á donde jamas han visto la luz; pe-

ro hoy que una nueva época, de justicia, libertad y de orden ofrece á los amantes del pais un vasto campo para desplegar ideas de utilidad general; demanda imperiosamente la razon, el deber y el patriotismo; que la Comisión Topográfica inste porque se remuevan los obstáculos que hayan atrazado los progresos que ella misma ha debido reportar al bien de la comunidad.

Penetrado de estos sentimientos, es que tiene la honra el que firma, de elevar á la superior consideracion de V. E. las copias de un proyecto de decreto que contienen las instrucciones relacionadas, y otros reglamentos indispensables al mejor servicio de la República. Ellos pueden considerarse como el testimonio inequivoco del verdadero interes del que suscribe por la felicidad del Estado y de suma importancia para el servicio de la Comisión en vários ramos de su resorte, y muy principalmente en la parte que tiende á mantener ilesas las garantías acordadas por las leyes á los propietarios de tierras de la República.

V. E. conoce mejor que el que firma lo que importa la sancion del suplemento, instrucciones y demas reglamentos adjuntos; y tampoco se oculta á su superior penetracion; que los rápidos progresos de nuestra República demandan con imperio, no se perdone medio que produzca la accion vital que necesita la industria rural.

En tan importante servicio le cabe á la Comisión Topográfica en uso de sus mas sagrados deberes tan recomendados por su reglamento ereccional, una parte no pequeña, por virtud de la que encomia á V. E. la necesidad de la sancion de los reglamentos indicados, pidiendo á V. E. que ordene á la Comisión disponga lo conveniente á levantar los planos de todos los pueblos del Estado: que fecho detalle sobre ellos, previa superior disposicion, las mejoras, reformas y ensanches mas conformes á sus situaciones locales, poblaciones, industria y riqueza. Que indique y demarque el égido que les corresponda respectivamente y de que carecen los mas de ello; y una cantidad de terreno proporcionada para chacras ó tierras de Panllevar; que ponga una barrera entre las estancias y los pueblos, y ultimamente la division cómoda y oportuno reparto de aquellas y las de égido.

Este paso gigante en beneficio del aumento de la poblacion, tan preciso como reclamado por lo vasto de ella y sus necesidades; se juzgará dificultosa su egecucion antes de su desarrollo porque se considera carecemos de los medios para entablarlo; pero tan cierto es que esta falta de medios es ficticia; que entre nosotros se hallan todos los elementos mas precisos para darle principio y aun para finalizarlo. No falta Sr. Exmo, quien encargado de tan importante servicio haga corresponder los resultados á lo que el Gobierno y la Patria debe prometerse de tan sabia medida. Consiste pues, su pronta y acertada egecucion, en la eleccion del sugeto á quien se le encargue la direccion, que reuna las calidades de práctica conocida en este ramo, actividad y mas que nada patriotismo.

Seria lamentable Sr. Exmo. retardar por mas tiempo la egecu-

cion de medida tan benéfica al aumento de la industria y riqueza verdadera del País. Sus habitantes lo desean y al Gobierno á quien quepa la dicha de distinguirse por tal servicio, sin duda que las generaciones venideras lo colgarán en el lugar que la Patria señala á los Magistrados sabios y paternales.

El infrascripto considerará una gracia especial y de las mas distinguidas del Superior Gobierno, que se le autorize para rendir este importante servicio al Estado: sus votos se habrian completado secundando en la parte minima que puede los patrióticos empeños de S. E. el Sr. General por la felicidad de la Republica: pudiendo estar persuadido el Gobierno que nada omitirá el que firma que conduzca á realizar en todas sus partes tan noble empeño; máxime poseyendo la práctica de mas de cinco años; que como subalterno primero, y como jefe facultativo de la Comisión Estadística, y de delineacion de Pueblos (en Buenos Aires y de que tengo las credenciales) le proporcionan todos los conocimientos y aptitudes necesarias para el desempeño de funciones de esta especie— Aun hay mas.—

Esta importante obra no costará al Estado ni mucho tiempo, ni mas costos al tesoro público, que el sueldo muy módico, que el Vocal infrascripto disfruta en la Comisión Topográfica; ciento veinte p. mensuales para el pago de los auxiliares, su manutencion y transporte; y 500 ó 600 pesos invertidos en útiles é instrumentos, caballos, y un carruage ordinario que conduzca los útiles de la Comisión.

El infrascripto al dirigirse al Exmo. Sr. Secretario, para que se digne elevar á la consideracion de S. E. el Sr. General el adjunto proyecto de decreto; le suplica quiera aceptar las consideraciones de su mas profundo respeto—

JOSE MARIA MANSO.

*Suplemento al decreto ereccional de la Comisión Topográfica,
que detalla algunas de sus atribuciones.*

Hacer efectivas las ventajas que la Comisión Topográfica creada por decreto de 3 de Diciembre de 831, ha debido producir á la República, en la demarcacion y liga de los límites de todas las propiedades de tierra: en el aumento del número de nuevos Pueblos compatibles con lo vasto de la poblacion, y rápidos progresos de nuestro Estado naciente; en la delineacion y repartos de égidios mas adecuados á las situaciones locales, poblacion é industria, y otros trabajos de utilidad general, es obgeto de la mayor atencion del Gobierno.

Con el fin pues, de que no se hagan ilisorias tan conocidas ventajas, por la notable falta de un suplemento al decreto reglamentario de la Comisión Topográfica, que ampliando sus facultades segun las necesidades del País, le dé toda la estension y latitud necesaria á desplegar el vasto número de atenciones que son de su atribucion: —EL GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONAL, consecuente con tales principios ha acordado y decreta: —

- 1.º A la Comisión Topográfica tambien corresponde—
Arbitrar los medios para enriquecer sus archivos, con los Planos de todos los Pueblos del Estado.
- 2.º Informar al Gobierno de los lugares mas indicados para establecer otros, colocados de modo y á distancias, que con facilidad se liguén sus intereses comerciales, y se estreche la relacion que produzca la paz inalterable, fuente de riqueza y engrandecimiento de la República.
- 3.º Detallar sobre los planos y plantas actuales de los Pueblos existentes, las mejoras y reformas que merezcan sus locales y concurrencia; demandando sus égidios en proporcion á su poblacion futura, riqueza, comercio; y lugar que por su posicion geográfica, debe ocupar, en el rol de los del Estado: para lo que hará presente al Gobierno cuanto considere necesario á remover los obstáculos que inutilizen ó retarden la egecucion de tan importante servicio.
- 4.º Dispondrá é instruirá, previa consulta al Gobierno, la Comisión ó Comisiones que hayan de practicar trabajos científicos de utilidad general; como por ejemplo,—para delineacion de Pueblos, mejoras de los actuales, demarcacion de égidios, de tierras de chacra ó Panllevar, delineacion de caminos &c.: haciendo mérito para tales desempeños de los facultativos de conocidas luces teóricas-prácticas en estas materias.
- 5.º Formará el registro gráfico que se titulará *ensayo de la carta Plana del Estado*, que servirá de base para la construccion de la *Carta Corográfica*; elevando al Gobierno un proyecto de decreto para incorporar al registro gráfico, todos los elementos de este género de que carezca sus archivos.
- 6.º Elevará al Gobierno oportunamente, un proyecto de decreto para establecer la delineacion de caminos, mas indispensables: sus puntos de arranque y direccion; consultando el sagrado derecho del propietario y conveniencia pública.

7.º Establecerá meridianas en la Capital, como se le previno por el decreto ereccional, y en las cabezas de partido; y otros puntos que estén á mas de 30 leguas equidistantes unas de otras.

8.º Instruirá particularmente á los agrimensores, por cada vez que hayan de medir, de los antecedentes que tenga la oficina, referentes á la propiedad que deba mensurar; y estas instrucciones serán sentadas en un registro que se abrirá al efecto; y las firmará el agrimensor con el Vocal encargado de ellas.

9.º Nombrará los facultativos que deban examinar las medidas de tierras, y division de límites; á que den mérito las acusaciones de los propietarios ó poseedores, elevando queja al Gobierno ó al Instituto, por hechos arbitrarios de los agrimensores; sentenciando como fiscal en estos asuntos con arreglo á las penas que establecen las instrucciones reglamentarias.

10. Las acusaciones contra los agrimensores que se dirijan á la Comision Topográfica las elevará con una nota al Juzgado del Crimen, si fueren del orden criminal, que indican las instrucciones generales para que este juzgado encabeze el sumario, que será revestido de los antecedentes que le remita el instituto; y haga prestar al acusador las fianzas necesarias, ó de la ley, para el pago de gastos, si la delacion fuese falsa. Si la acusacion no fuese del orden criminal; la Comision juzgará y sentenciará con arreglo á lo prevenido por las instrucciones generales.

11. Presentará al Gobierno un reglamento ó tarifa de los honorarios que deben percibir los agrimensores, con sugesion á lo laborioso de cada operacion, distancia á que se practique, y el de las demoras para toda operacion.

12. Los Vocales de la Comision responderán en juicio cuando fuéren acusados de infraccion ó abuso de su posicion.

Instrucciones generales reglamentarias que detallan los deberes de los agrimensores, como encargados de las citaciones y nombramientos que antes ejercian los Jueces de Campaña; los correspondientes en la parte de hecho en toda medida gráfica, y sus responsabilidades.

Consultando el Gobierno que las garantías acordadas por las leyes á las propiedades de tierras de la República, se hagan efectivas; y creyendo que el servicio público de agrimensores, desempeñado debida y sistemadamente, influye de un modo directo en el mejor éxito de tan benéficas miras; lo que puede conseguirse por un reglamento que sugierando las medidas del agrimensor, conforme á derecho, uniforme tambien sus desempeños facultativos, con las atribuciones y deberes peculiares de la Comision Topográfica, el GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONAL para conseguir tan loables objetos, ha acordado y decreta:—

INSTRUCCIONES.

1.º Comisionado el agrimensor judicial ó extrajudicialmente

para medir un terreno, pasará á dar cuenta á la Comision Topográfica, para que esta le facilite los antecedentes que obren en la oficina relativos al terreno que va á medir; cuyas ordenes que serán anotadas en un registro las firmará para constancia, con el Vocal á quien le compete el deber de instruirlo.

2.º Estando autorizados los agrimensores por el reglamento ereccional de la Comision Topográfica para desempeñar, ademas de la parte facultativa de su resorte, las accesorias de citacion &c. que antes ejercian los Jueces de Campaña; serán obligados tambien á noticiar de su arribo á aquel destino, al juez mas inmediato, para que este le preste los auxilios precisos en los casos que los demanden las circunstancias.

3.º Los agrimensores deberán tener indispensablemente un ayudante auxiliar, á quienes será cometida la obligacion de llevar la circular de citacion á los linderos. Prolongarán las banderas que se establezcan en las líneas de las mensuras; y podrán firmar con el agrimensor los diligenciados y las citaciones por si y por un lindero que no lo sepa hacer; pero por ante testigos.

4.º Si el terreno fuese de propiedad pública indagará al citar á los linderos los individuos que se hallan poblados en el campo que vá á medir, y pobladores de sus inmediaciones; señalándoles el día en que debe principiar la mensura; si el terreno fuese de propiedad particular, hará la citacion, á los linderos solamente, cuidando que medie al menos seis días, entre la citacion y la egecucion de la medida, para que el citado tenga tiempo bastante al comparendo, por si ó por apoderado aun que esté algo distante; pudiendo á falta del dueño ó cabeza del establecimiento, mandar que comparezca el que lo represente en la casa.

5.º La citacion será reducida á señalar el día de la mensura, la hora y el punto de arranque; sin embargo, puede permitir al lindero, que solo asista á los puntos confinantes con sus lindes; previniéndole lo indispensable del comparendo por si ó por apoderado, instruido con los títulos de propiedad; haciéndole entender, que la falta de su asistencia y documentos, le parará el perjuicio que el derecho determina. Ultimamente les encomará el deber de firmar la citacion, por si ó por un testigo, para que halla constancia de este preciso requisito.

6.º Si uno ó mas linderos se negasen á firmar la citacion ó á comparecer á la mensura por la sola circular del agrimensor, ocurrirá este al juez á quien dió aviso de su arribo para que por su conducto y en compañía de su auxiliar tenga efecto el preciso requisito de la citacion.

7.º El agrimensor no procederá á medir, sino tiene certeza de haber tenido lugar la citacion; y puede recibir como lindero á un apoderado, siempre que concurra á la mensura, instruido con los títulos de su poderdante. No procederá tampoco á medir, sino están prontos los marcos que han de dividir los límites, por líneas de rumbo.

8.º Antes de medir comparará el agrimensor su instrumento con la meridiana determinada en la cabeza del Departamento en que se halle, para deducir la variacion en el lugar; la que podrá servirle hasta 25 leguas en circunferencia; no habiendo meridiana; calculará la varia-

cion, por los medios mas exáctos que le permitan las circunstancias en que se halle; sin embargo deberá prevenir en el diligenciado, el método de que se ha valido para hallarla.

9.º El agrimensor, en la egecucion de las mensuras de terrenos de propiedad pública, se ceñirá puntualmente á las instrucciones generales reglamentarias de que conservará un egemplar; á las particulares que obtenga de la Comision Topográfica como necesarias á su mejor desempeño; al pedimento de la parte y concedido por los Tribunales, ó el Gobierno. Si el terreno fuése propiedad particular, se atenderá ademas, al tenor literal de los documentos de propiedad del interesado: oyendo en todos los casos á los denunciantes, poseedores, aspirantes, y propietarios; trazará las dificultades del momento en los deslindes, y cuestiones entre partes; reservándose al admitir las protestas para el último caso; emplazándolos á comparecer en el término prudencial segun la distancia á que se hallen, ante quien corresponda, á deslindar sus derechos: en fin instruirá el diligenciado de todas las ocurrencias; con precision, laconismo y claridad; é informará en el diligenciado, y por separado para el mejor esclarecimiento de los derechos de las partes contendentes.

10. En los terrenos de propiedad pública valtos, circumbalados por limites naturales, y en donde tenga libertad de obrar; hará sus trazas, dentro del perímetro natural del campo, que no traspasará sin espresa orden superior; pero si podrá hacerlo en las mensuras de terrenos de propiedad particular; si lo demandase el tenor literal de los documentos de propiedad, ó antiguas mensuras á las que debe sugetarse.

METODO PARA MEDIR.

1.º El punto ó puntos de arranque serán determinados y elegidos escrupulosamente en los campos abiertos, y que sus confines sean mojones y líneas establecidas; ya por el reparto antiguo, ó bien sea particular de dos ó mas individuos que se dividan por mojones. Si el campo destinado á medirse fuere rinconada, el punto de arranque tendrá lugar en la cuchilla confinante con otros propietarios, ó si en ella se hallase algun mojon divisorio de otra propiedad será preferido á otro cualquier punto porque liga de un modo positivo ambas ó mas propiedades—sino hubiese propiedad confinante por la Cuchilla, ni en sus inmediaciones, ni mojon divisorio, ni marcas para deducirlo; puede entonces hacer su arranque de cualquier otro punto interior de los demas límites que perimetren el campo; prefiriendo aquellos de que pueda deducir íntima relacion, con mojon ó marca; aunque sea traslindante, del terreno contiguo limite por medio.

2.º Si el terreno que vá á medir fuése una figura multilátera ó polígono irregular, orientará el campo en el punto elegido para el arranque; y determinará la primera línea al ángulo magnético, con sugesion á la Norte-Sud de su instrumento.—Concluida de medir esta línea, las que sigan hasta llegar á la cuchilla, no las tomará ni considerará como

ángulos magnéticos sino por el valor del ángulo que cae la una de ellas forme, con la línea que anteriormente se haya medido, y para distinguirlas se añadirá á la expresion de *a la izquierda de la línea anterior, ó la derecha* como si el ángulo fuése tomado con un simple semicírculo, que tal representa el esterior del Grahómetro. Llegando á la cuchilla y fijado el mojon que lo relacionara con el divisorio de otra propiedad, si lo hubiere, volverá á orientar el campo en el punto llegado.—Si la divisoria por la cuchilla fuése una sola y misma línea, estableciera ésta por un ángulo magnético; pero si fuése este límite de mas de una línea, operara como en el 1.º, ó las anteriores ya medidos, q' lo llevara hasta la cuchilla; con cluida la medida de la cuchilla fijará el otro mojon esquinero, y lo orientará, continuará estableciendo la primer línea al ángulo magnético q' corresponda; midiendo las demas que sigan hasta dar vuelta al punto de arranque, á los ángulos que particularmente forme cada una de ellas con la línea que la precede, anotándole la expresion de *a la derecha ó izquierda de la línea antes medida*, aunque el ángulo formado por las dos líneas sea mayor que el recto.

3.º Las líneas las continuará de la mayor longitud posible, mientras lo permita el sentido á que corra el cauce total de la parte de arroyo ó cuchilla que vaya deslindando; aunque esta porcion ó cuerda, abraze muchas sinuosidades; variando solatamente el ángulo, cuan lo varie el sentido á que corra la parte del límite que examina; con prevencion de que estas líneas las aproxime lo mas posible al límite, aunque ellas corten el perímetro en algunas partes en su direccion; y para tener su verdadera configuracion, la ira señalando con lapiz en su tránsito; para sugetar los límites á sus verdaderas distancias de las líneas que se miden, bajará desde ella perpendiculares, ordenadas ó semosversos a todos los puntos más salientes y entrantes del límite; y así por procederes sucesivos, tendrá la total y mas aproximada configuracion del Polígono. Para obtener como importante y necesaria la configuracion del campo, su verdadera superficie mas aproximada; y q' pueda ser comparado el Polígono trazado en el papel, con el que forma el terreno; cuidara que las líneas magnéticas y ángulos siguientes á ella que circundan lo interior del Polígono; sean establecidas con la mayor escrupulosidad, y sus distancias corregidas con prudencia, ó por los métodos del arte; á fin de que estas distancias se aproximen en cuanto lo permita el método gráfico, á la proyeccion orientada; quedando estrechamente obligado el agrimensor a dar cuenta en su diligenciado, del método de que se ha valido en tan importante correccion, pues que de ella depende la igualdad y semejanza de las figuras, y aproximada superficie.

4.º Si el terreno fuése campo abierto, esto es; limitado por solo líneas y mojones; procederá en la medida por rumbos magnéticos, siguiendo el método del reparto, con sugesion á los documentos, tomando en consideracion las diferentes variaciones de la aguja en otras épocas; para repetir las primeras líneas que dan la antigua posesion; y los esquineros los fijará por balizas á objetos inalterables y conocidos; situando por este medio ó por marcaciones sobre la línea que mide cuantos objetos de consideracion y muros limitrofes descubra; aunque no estén en proporcion con el papel de q' debe servirse para el Plano, señalará si en él, los puntos q' pueda incluir, y los q' por su notabilidad y naturaleza deban bazararse, los de-

marcará también aunque estén á mayor distancia, porque bastará que anote en su diligenciado estos datos como los demas de marcacion.

5.º Siempre que el agrimensor tenga que subdividir un campo sin innovar sus límites y mojones, levantará el plano con sugencion á los artículos 2.º, 3.º y 4.º, y bosquejará sobre la figura la distribución de perfecto acuerdo con la disposición que ordena la división: los documentos que se le manifiestan, y el avenimiento de partes; pero si fuese árbitro el agrimensor para obrar con entera libertad, verificará su operacion como se le previene en el artículo 9, y regularizará la división lo mas posible que permitan los locales repartibles, ó configuración total del campo; cuidando que el cúpo en superficie igual á cada parte, disfrute de las ventajas conocidas en el terreno; ó proporcionalmente si las partes ó adjudicaciones fuesen desiguales.

6.º Si el terreno que va á medir hubiese sido mensurado antiguamente, y no existiesen mojones; deberá el agrimensor deducirlos por el rumbo y distancia á que fué amojonado, en el reparto por marcas existentes en el terreno, ó en el de sus colaterales; consultando las diferentes variaciones y épocas; valiéndose en el último caso, de una declaratoria formal del vecindario y el examen de los mojones de uno ó mas terrenos á cualquiera dirección que estén amojonados judicialmente. Todo lo prevenido debe entenderse siendo la mensura judicial; pero si fuese estra-judicial á pedimento de uno ó mas interesados, procederá sin embargo como arriba se previene, pero de perfecto acuerdo con las instrucciones de la Comisión y la de los interesados; y suspenderá la medida sino tiene documentada la adquisiciencia de los que comisionan para obrar libremente.

7.º Las diligencias serán estendidas con claridad y precision; los datos que forman el plano, los estenderá por su orden en una tablilla como la que se usa; en la que estenderá los elementos de cada uno de los días que invierta en su operacion; sentando abajo los datos prevenidos de demarcacion y demas, anotando no solo las demarcaciones y métodos de que se ha valido en varias operaciones accessorias á la medida, sino también las calidades del local, en pastos, aguadas y montes, y cerrara su diligencia con el extracto de los documentos y mensuras de los terrenos linderos al que mide. Podrá permitir que cada diligencia del diario, sea autorizada también por su auxiliar, si quiere; aunque la responsabilidad de la operacion, es esclusivamente del agrimensor: lo que así se le previene.

8.º Los Planos serán trazados por una escala, instruida de una línea de pulgada por cien varas, para los terrenos que lleguen á 20 leguas de superficie; ó de la misma línea por 200 varas si fuesen mayores. En los terrenos de chacra, de las mismas 100 varas por una línea, si tiene fondo de una legua, ó de 10 varas por línea sino llega á media legua; y en los solares y quintas de una vara por línea de pulgada.

RESPONSABILIDADES DEL AGRIMENSOR.

1.º Si hubiere queja de propietario de mal egecutada una mensura, ó de linderos por haberles inferido perjuicio sin oírlos, suponiendo ineptitud ó arbitrariedad en los procederes facultativos; será revisada la

operacion por uno de los miembros de la Comisión Topográfica, ó por otro facultativo á quien ella comisione, y el examen se egecutará con arreglo á los títulos, instrucciones generales y particulares; y decreto que ordenó la medida: á este examen asistirá el acusado.

2.º Si de la nueva medida resultase falsa la delacion, pagará el delator los gastos de la nueva operacion; y al agrimensor acusado con arreglo al honorario que se le estipula por el reglamento de la materia para estos casos. Los costos serán abonados del depósito que haya hecho el delator, para asegurar la calumnia.

Si efectivamente la mensura fuere mala y arbitraria, será de cuenta del agrimensor acusado, los costos y costas de la nueva operacion; y quedará por este hecho suspenso de las funciones de su cargo por un año.

Si el defecto cometido fuese conocidamente por ignorancia; además del pago de los costos y costas de una y otra operacion, quedará depuesto de su empleo ó egercicio en todo el Estado, con la nota de—*por invidibil*; pero si el defecto fuese cometido por mala fe, coalicion, ó soborno justificado, faltando á la confianza que se le ha depositado, será penado con los costos generales, depuesto del empleo, sumariado por la Comisión; pasando lo obrado al Juez del Crimen para lo mas que haya lugar.

3.º Se considera también criminal toda operacion, en que se halle el error de mas de un cuatro por ciento en su total superficie; siempre que el terreno sea mayor de una legua. En las líneas que consten de una legua el 3 y medio por ciento; en los terrenos de chacra que no excedan de media legua el 2 y medio; y en las distancias de menos de media legua el dos por ciento; y en los solares un milésimo.

4.º Las penas para que corrijan al agrimensor de estas infracciones, serán proporcionadas á los locales y otras circunstancias de las infinitas que pueden concurrir á hacer contraer estos errores.

5.º El agrimensor tiene derecho para pedir apelacion, de las resoluciones de la Comisión, en aquellos casos particulares á que no alcanzan las instrucciones y en los que no se le convenza de su falta demostrativa y científicamente.

Concedida la apelacion ante el Gobierno, se creará un Tribunal de seis facultativos, que nombrará la autoridad Superior de los que el presidente y secretario con voto, saldrán por sorteo; y esta resolverá en vista de la acusacion oyendo la defensa del agrimensor, con vista de las instrucciones generales y la presencia de un vocal de la Comisión que hará de Fiscal.

6.º Tiene también derecho el agrimensor, y se le concede: pedir el castigo de un vocal de la Comisión Topográfica cuando pruebe demostrativamente que el vocal ha faltado á su deber atacando injustamente el buen nombre ó intereses del agrimensor.

Si de la evidencia de los hechos resultase criminal el miembro acusado; se creará un tribunal facultativo por el mismo orden que para las apelaciones de los agrimensores. Este juzgará al enjuiciado por el mérito de las pruebas que aduzca el acusador, y los resultados del juicio que será público, se darán á los periódicos; ó para justificar al funcionario de la calumnia, si se vindicase; ó para egeemplar de los que validos de

la impunidad que les acuerda la falta de un Reglamento, puedan hacer un abuso escandaloso de su posición, y de que hay mas de un ejemplo.

Al juicio concurrirá el acusado para hacer su defensa, y el acusador á sostener su demanda, y oír el fallo á que diere mérito las pruebas de ambas partes; y será depuesto de su ejercicio en todo el Estado, el agrimensor que no rindiere en juicio al acusado.

Reglamento para el método interior de la oficina de la Comisión Topográfica, y despacho del servicio público.

La Comisión Topográfica llevará un registro por cada sección de las denuncias anuales.

Otro idem por sección de informes.

Otro idem idem en que se anotarán los testimonios integros de las mensuras.

Otro idem en que se anotarán los terrenos de propiedad pública enagenados en enfiteusis.

Otro idem idem para los terrenos de propiedad pública enagenados por venta, permuta &c.

Un protocolo general, para anotar las propiedades antiguas ó modernas, con la nota al margen de la procedencia del terreno.

Otro idem en que se estenderán los acuerdos extraordinarios de la Comisión.

La portería de la oficina de la Comisión Topográfica llevará dos cuadernos mensuales de la entrada y salida de los expedientes; anotando en la entrada si es propiedad particular ó denuncia. Al concluir la semana pasará todo lo anotado, á su registro correspondiente.

El portero pasará diario á la mesa del Presidente ó Sala de acuerdos la entrada en una lista, la fecha y su rúbrica.

Un auxiliar será encargado de registrar las denuncias, formará las carpetas de lo esencial del expediente, anotando el extracto en su registro correspondiente; y pasará al suyo, los informes de cualquiera clase que sean.

Otro auxiliar llevará la comunicacion oficial: la copia de los originales de mensura á su registro; la toma de razon de terrenos, que pasen á enfiteusis, y la toma de razon de las propiedades particulares y públicas que pasen á particular.

Las denuncias que por su naturaleza sea dudosa su admision, serán despachadas en tal sentido que vuelva el expediente á la oficina de la Comisión para que se archive prévia notificacion del interesado.

Las decisiones de la Comisión, serán el resultado de una sesion que celebrarán reunidos sus Vocales y Secretario, si lo hubiere; sin embargo antes de este acto, podrá repartirse el despacho entre sus miembros para que examinándolos primeramente se haga mas fácil la resolucion en vista del relato que el Vocal haga á la Junta del expediente.

La Comisión tendrá tres acuerdos de tabla en la semana, Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios.

El despacho se pasará al portero por la misma ruta que lo introdujo á la mesa la que firmará y se archivará.

Los interesados ocurrirán los Mártes, Jueves y Sábados por sus despachos á las 2 y media de la tarde.

La Comisión en acuerdo deliberará el método mas exacto y justo de comparar los diligenciados de mensuras con los planos; y lo que juzgue mas conveniente á un formar los trazos que repite la oficina con los que constituyen las demostraciones gráficas que remiten los agrimensores; y fecho dará cuenta al Superior Gobierno para que publicado tenga el mas exacto cumplimiento.

Reglamento que ordena los honorarios que deben percibir los agrimensores en los diferentes trabajos que son de su resorte.

El agrimensor será conducido de cuenta del dueño del terreno que debe medir con caballos para él y su auxiliar, y se pondrán á su disposición los peones necesarios para el servicio y conducción de los útiles preciso; del punto de donde para, hasta el lugar de la operacion: percibirá un peso por cada legua ida, y otro de vuelta. Desde que el agrimensor llegue al destino le correrán cinco pesos por cada dia que se detenga sin practicar la operacion, no siendo tiempo malo, que en tal caso ganará solo dos pesos diarios.

Si el terreno que vá á medir fuere un polígono que cubriere de 10 leguas cuadradas, percibirá por sus honorarios—por la primera legua de superficie que contenga el terreno 100 peso; por la segunda 80 peso; por la tercera 60 peso; por la cuarta 40 pesos; por la quinta 20 peso; y las demas á 20 peso. Además de esto cobrará un 20 por ciento por su comision de juez, pago de auxiliar, copia, plano &c.

Si el terreno fuere menor de 10 leguas percibirá 150 pesos por la primera, 100 pesos por la segunda, 50 pesos por la tercera, 25 pesos por la cuarta, y demas á 25 pesos; y el mismo 20 por ciento dicho en el anterior artículo.

Si el terreno fuere menor y solo llegase á 5 leguas cobrará:—150 pesos por la primera, 75 por la segunda, 32 pesos 4 reales por la tercera, 16 pesos por la cuarta, y 8 ps. por la quinta, mas el 20 por ciento dicho.

Si el terreno fuere de chacra, percibirá además del valor del viaje y sus demoras 10 pesos por la primera cuadra, 9 pesos por la segunda, 8 pesos por la tercera, 7 pesos por la cuarta, 6 pesos por la quinta, 5 pesos por la sexta, 4 pesos por la séptima, 3 pesos por la octava, 2 pesos por la novena, y 1 peso por la décima, y las demas de la superficie á 4 reales. Además un 25 por ciento para los gastos de auxiliar &c.

Si el terreno fuere solar, llevará un octavo por vara cuadrada; estando obligado el agrimensor á dar los planos y pagar el auxiliar de su cuenta.

En aquellas diligencias en que habiendo llegado al destino no se

practicase la mensura por oposicion ù otro accidente de este género percibirá sus dietas de ida y vuelta, los 5 pesos de demora, y ademas el 25 por ciento por las actuaciones, y pago de auxilios. Si hubiese algun reconocimiento ó informe percibirá en lugar del 25 el 40 por ciento de lo que se caule el valor de la mensura.

En los de linderos que deba asistir para el ecsámen de sus operaciones por queja dada de uno ó mas propietarios contra el agrimensor, se le aborran el peso por legua de ida y vuelta, 10 pesos por día mientras dure la mensura, y los cinco de demoras. Todo lo dicho será si su operacion sale buena.

MARZO.



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'MAYO' and 'MAYO' are visible.]

IMPRESA ORIENTAL